

ESTATUTOS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE CIUDAD REAL

PREAMBULO

La Constitución establece en el Artículo 48 que los poderes Públicos promoverán las condiciones para la participación libre eficaz de la Juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural. Este mandato, tiene como razón de ser la necesidad de dotar a este definido sector social de los medios necesarios para integrarse en el proceso de participación de la vida pública, el fomento del asociacionismo juvenil, así como la promoción de la cooperación interlocal, provincial y regional en el ámbito de sus competencias en materia de juventud.

ARTICULO PRIMERO

APARTADO 1º. El Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real, es una entidad de Derecho Público, de base asociativa privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, la cual se regirá por los presentes estatutos y por la Ley (Ley 1/2005, de 07/04/2005, de los Consejos de la Juventud de Castilla la Mancha), modificada por la Ley 9/2013, de 12 de diciembre, de Acompañamiento a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha para 2014 y las disposiciones que lo desarrollen y por sus estatutos y reglamentos.

APARTADO 2º. Se constituye como interlocutor representativo de sus colectivos antes las distintas administraciones públicas y entidades privadas, sin perjuicio de la representación que pueda ostentar cada uno de ellos.

ARTICULO SEGUNDO

Son fines del Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real:

APARTADO 1º Ofrecer un cauce que posibilite la participación de la juventud defendiendo sus derechos e intereses en el desarrollo político, social, cultural... etc. del municipio de Ciudad Real.

APARTADO 2º Velar por el cumplimiento de la legislación en materia de juventud y fomentar cuantas leyes sean necesarias para la solución de problemas juveniles, a través de los órganos e instituciones competentes para ello.

APARTADO 3º Fomentar el asociacionismo juvenil, difundiendo y propiciando la convivencia democrática, el pluralismo y el respeto a los derechos humanos, fortaleciendo y afianzando el conocimiento, la difusión y potenciación de las manifestaciones culturales de los y las jóvenes de Ciudad Real.

APARTADO 4º Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud y su problemática.

ARTÍCULO TERCERO

Corresponde al Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real el ejercicio de las siguientes funciones:

APARTADO 1º Recabar de los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio, así como solicitar, o en su caso emitir informes, formular preguntas y sugerencias ante los Organismos competentes con el fin de asegurar la participación de los y las jóvenes en las decisiones y medidas que les concierne.

APARTADO 2º Colaborar con la administración pública y otras instituciones mediante la realización de estudios y otras actividades como emisión de informes, promoción de campañas y todo aquello relacionado con la problemática e interés juvenil que puedan serle solicitados o acuerde formular por su propia iniciativa.

APARTADO 3º Participar en los Consejos y órganos consultivos que la Administración local establezca, siempre que el objetivo de los mismos afecte total o parcialmente a la juventud y su entorno.

APARTADO 4º Contribuir al desarrollo de tiempo libre, así como a las actividades de carácter cultural, participativo y reivindicativo en el campo económico, laboral y social, asesorando a sus miembros en todo lo concerniente a derechos; deberes y recursos necesarios para llevarlas a cabo.

APARTADO 5º Cualquier otra actividad que vaya en beneficio de la Juventud de Ciudad Real.

ARTÍCULO CUARTO

Son miembros del Consejo Local de la Juventud aquellas entidades, colectivos u otros con implantación local en Ciudad Real, según lo descrito en el presente artículo.

APARTADO 1º Podrán ser miembros del Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real, con voz y voto:

A) Las Asociaciones Juveniles, que de acuerdo con lo establecido en la legislación y normativa vigente sobre la materia, estén reconocidas como tales y tengan implantación, organización y estructura propia.

B) Las Secciones juveniles de Asociaciones, Partidos Políticos y Organizaciones Sindicales que reúnan los siguientes requisitos:

- Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propio para los temas específicos de la juventud.

- Que los socios o afiliados de la Sección Juvenil lo sean de modo voluntario o por acto expreso de afiliación.

- Que la representación sea colegiada y corresponda a órganos propios.

C) Las Federaciones de Alumnos constituidas de acuerdo con la normativa reguladora de las asociaciones de alumnos.

APARTADO 2º Podrán ser miembros del Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real, con voz pero sin voto:

A) Las entidades juveniles prestadores de servicios a la juventud.

B) Cualquier persona que con carácter individual y que, trabajando en el sector juvenil, solicite previamente solicitud de ingreso a la Comisión Permanente.

C) Cualquier colectivo juvenil que aun no estando reconocida cumpla estos Estatutos.

D) Un representante en materia de juventud designado por el Ayuntamiento de Ciudad Real, la Diputación de Ciudad Real y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

E) La condición de miembro del Consejo Local de la Juventud es compatible con el derecho a formar parte de los Consejos Comarcal y Mancomunado o Regional de la Juventud.

F) El Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real podrá admitir o invitar a miembros observadores, u otros representantes de la Administración o de las organizaciones sociales, así como el número de expertos que se consideren necesarios.

APARTADO 3º INGRESO DE LAS ENTIDADES MIEMBRO.

Para ser miembro del Consejo Local de la Juventud se requiere:

1º.- Solicitar su admisión por escrito expresando en ella las razones por las que se desea causar alta.

2º.- Tener y presentar unos estatutos propios que no han de contradecir a los del Consejo.

3º.- Ser aceptado en votación por la Comisión Permanente en mayoría simple y ratificada su admisión en la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria más próxima que se celebre.

APARTADO 4º DERECHOS DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Sección A) Derechos generales:

1º.- Informar y ser informadas oportunamente de las actividades y actuaciones, así como de la vida del Consejo y demás cuestiones.

2º.- Expresar libremente sus opiniones y presentar sugerencias en materia y asuntos de interés para el Consejo, así como en asuntos extraordinarios.

3º.- Utilizar los recursos de que disponga el Consejo Local de la Juventud para su préstamo y disfrutar de sus servicios conforme a las normas establecidas.

4º.- Participar en cuantas actividades organice el Consejo Local de la Juventud.

Sección B) De las entidades miembro con voz y voto

1º.- Elegir y poder formar parte en los Órganos técnicos y de gobierno del consejo.

2º.- Participar con voz y voto en las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

3º.- Renunciar a los cargos para los que hubiesen sido elegidos/as, notificándolo por escrito a la Comisión Permanente.

4º.- Derecho a impugnar las resoluciones de la Comisión Permanente, en un plazo de siete días, a partir de su aprobación; que se estudiará en Asamblea General.

APARTADO 5º DEBERES DE LAS ENTIDADES MIEMBRO

Sección A) Ajustar su atención a los estatutos y reglamentos.

Sección B) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos.

Sección C) Respetar la libre manifestación de criterio de las y los demás miembros.

Sección D) No entorpecer la labor y las actividades del Consejo Local de la Juventud.

Sección E) Colaborar con la Comisión Permanente al mejor desarrollo y eficacia de las actividades del Consejo Local, informando de los defectos que se observan y de las deficiencias en las instalaciones o del uso indebido o mal trato de que sean objeto.

Sección F) Contribuir con su colaboración al mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo Local a favor de todas sus entidades miembros.

Sección G) Abstenerse de realizar cualquier gestión en representación del Consejo Local sin el consentimiento y conocimiento explícito de la Comisión Permanente a la cual corresponde esa misión.

Sección H) Procurar dar el mejor trato y respeto a los bienes y útiles del Consejo Local en bien de todos/as.

Sección I) Cumplimentar y facilitar todo tipo de requisitos y datos puntualmente para el buen desenvolvimiento de la estructura administrativa del Consejo Local.

Sección J) Asistir a las Asambleas.

Sección K) Sugerir ideas y actividades.

APARTADO 6º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Se perderá la condición de miembro del Consejo Local de la Juventud por alguna de las siguientes causas:

1º.- Cese de la actividad de la organización o entidad.

2º.- Revocación de la representación otorgada por la entidad o la administración competente.

3º.- Solicitud voluntaria.

4º.- El incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno del Consejo, apreciado por la Asamblea, previa audiencia del interesado/a.

El cese como miembro del Consejo Local de la Juventud no impedirá la posible reincorporación al mismo, una vez desaparecidas, en su caso, las causas que lo motivaron.

ARTÍCULO QUINTO

El Consejo Local de la Juventud-de Ciudad Real constará con los siguientes órganos:

A) Asamblea General.

- B) Comisión Permanente.
- C) Comisiones de trabajo.

ARTÍCULO SEXTO

APARTADO 1º.- La Asamblea es el órgano supremo del Consejo Local de la Juventud. La compondrán todas y cada una de las Asociaciones Juveniles, Secciones Jóvenes de Asociaciones, Partidos políticos y Organizaciones Sindicales, y Asociaciones/Federaciones de Alumnos que lo sean de pleno derecho. Además, también formarán parte con voz pero sin voto las Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud con representación mayor a 30 años, las Personas Individuales que trabajen en el sector juvenil, miembros observadores, y cualquier colectivo juvenil que cumpla con los presentes estatutos. La Asamblea será convocada con una antelación previa de diez días naturales, mediante escrito con el Orden del Día, acta de la reunión anterior y la documentación que se considere pertinente. La Asamblea quedará constituida con la presencia de la mitad más una de las entidades miembro en primera convocatoria o con las presentes en segunda convocatoria

APARTADO 2º.- Las entidades miembro del Consejo Local reunidos en Asamblea elegirán de entre ellos y ellas, y para un periodo de dos años, a la Comisión Permanente, formada por presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías, con un mínimo de cinco miembros.

APARTADO 3º.- Serán funciones de la Asamblea:

Sección A) La aprobación y modificación de los Estatutos del Consejo Local.

Sección B) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo Local y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin prevengan y emanen de la Comisión Permanente y de los y las miembros del Consejo Local.

Sección C) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo Local y la liquidación de los correspondientes al ejercicio anterior, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 de los presentes estatutos.

Sección D) Aprobar la memoria anual y el programa de actuación, a propuesta de la Comisión Permanente

Sección E) Aprobar un Reglamento de Régimen interno y las modificaciones de éste presentadas por la comisión permanente.

Sección F) Resolver cuantos asuntos se le encomiende de cuestiones derivadas de la aplicación del Reglamento Interno.

Sección G) Aprobar la creación de comisiones de trabajo.

Sección H) Resolver en última instancia cuantos recursos le sean interpuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO

APARTADO 1º.- La comisión permanente es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, preparar las reuniones y elaborar propuestas a la Asamblea, impulsar y representar el Consejo Local en las Asambleas.

APARTADO 2º.- La Comisión Permanente estará formada por un mínimo 5 miembros, estructurándose su composición de la siguiente manera,

- Presidencia
- Vicepresidencia
- Secretaria
- Tesorería.
- Vocalías

APARTADO 3º.- La Comisión Permanente propondrá la admisión de nuevos/as miembros a la Asamblea General, así como la expulsión de aquellos miembros a que diera lugar.

APARTADO 4º.- La Comisión Permanente redactará.

- Balance de la Memoria.
- Balance de la Gestión.
- Balance económico.

APARTADO 5º.- Que la Comisión Permanente puede manifestarse públicamente en temas de interés general, sin necesidad de convocar una Asamblea.

APARTADO 6º.- Funciones de la Presidencia.

Sección A) Presidir y convocar las Asambleas ordinarias y las reuniones de la Comisión Permanente.

Sección B) Ostentar la representación, administración, dirección y gestión del Consejo Local conjuntamente con la Comisión Permanente.

Sección C) Coordinar las funciones de los y las miembros de la Comisión Permanente y de las Comisiones de trabajo que se creen.

Sección D) Elaborar con la secretaria el orden del día de las reuniones de la Comisión Permanente y de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Sección E) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.

Sección F) Cualquier otra función que le otorgue la Asamblea.

APARTADO 7º.- Funciones de la Vicepresidencia.

Sección A) Ayudar a la presidencia en sus cometidos.

Sección B) Sustituir a la presidencia, en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa.

Sección C) Aceptar las funciones que la presidencia le delegará, así como todos los mandatos de la Comisión Permanente y de la Asamblea.

Sección D) Sustituir a la presidencia en caso de renuncia hasta terminar el mandato de la Comisión Permanente. Remitiéndonos al art. 11 si fuese necesario convocar Asamblea Electoral.

APARTADO 8º.- Funciones de la Tesorería.

Sección A) Custodiar los fondos del Consejo y llevar en orden los libros de contabilidad, asesorado por la figura del auditor/es si procediera o existiera.

Sección B) Preparar balance, inversiones y presupuestos del Consejo para su aprobación por la Asamblea General.

Sección C) La autorización de disposición de fondos de la cuenta corriente requerirá la firma de dos miembros cualesquiera de la Comisión Permanente

Sección D) Dar cuenta del ejercicio ante la Asamblea y la Comisión Permanente.

Sección E) Recabar los informes pertinentes, en el caso de que la gestión de la contabilidad esté asignada a una Gestoría profesional legalmente habilitada, con el objetivo de ser presentados en asamblea.

APARTADO 9º.- Funciones de la Secretaría.

Sección A) Levantar el acta de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria y de las Comisiones Permanentes.

Sección B) Custodiar y llevar los libros, excepto el de Contabilidad, además de los documentos y sellos del Consejo.

Sección C) Llevar el Registro de miembros del Consejo.

APARTADO 10º.- Funciones de las Vocalías.

Sección A) Asistir a las reuniones de las comisiones de trabajo de la Comisión Permanente.

Sección B) Convocar las reuniones de las comisiones de trabajo.

Sección C) Comunicar a la Comisión Permanente y a la Asamblea, cuando esta lo requiera, la marcha del trabajo realizado por estas comisiones.

Sección D) Presidir, dinamizar y coordinar las comisiones de trabajo.

ARTÍCULO OCTAVO

Las Comisiones de Trabajo son órganos del Consejo Local de la Juventud con funciones de análisis, elaboración y elevación de propuestas a Permanente, así como de ejecución de las mismas por autorización expresa, de estudio y asesoramiento. Todo ello sin perjuicio de las competencias propias de la Asamblea y de la Comisión Permanente, y debiendo estar coordinadas por un/a miembro de la Comisión Permanente. Su funcionamiento interno será participativo, democrático y transparente hacia la propia Permanente y Asamblea, quedando sujetas al control democrático de la Permanente y la propia Asamblea.

ARTÍCULO NOVENO

APARTADO 1º.- El Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real contará con los siguientes recursos económicos:

Sección A) Con las subvenciones específicas que a tal fin figuren en las Administraciones públicas.

Sección B) Las aportaciones voluntarias de sus miembros.

Sección C) Las donaciones de personas o entidades privadas, y las herencias o legados de personas físicas.

Sección D) Las percepciones que legal o reglamentariamente se obtuvieran de su patrimonio.

Sección E) Los ingresos derivados de las iniciativas y actividades que, carentes de ánimo de lucro, fuesen legítimas conforme a la legalidad vigente.

Sección F) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

ARTÍCULO DÉCIMO

APARTADO 1º.- El Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

APARTADO 2º.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General designará dos miembros liquidadores que junto a la Presidencia y Tesorería de la Comisión Permanente del Consejo procederá a efectuar la liquidación y disolución del consejo, pagando sus deudas, cobrando sus deudas y fijando el haber resultante si lo hubiera.

APARTADO 3º.- El haber resultante quedará en depósito durante un periodo de tiempo prefijado o en su defecto pasará a la custodia del Ayuntamiento de Ciudad Real que lo destinará a subvenciones de actividades juveniles.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO

APARTADO 1º.- Se podrá proceder a la reforma de Estatutos convocando una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria y a petición de los 2/3 de los miembros de pleno derecho del Consejo Local de la Juventud de Ciudad Real o por convocatoria de la Comisión Permanente.

APARTADO 2º.- La aprobación y modificación de los Estatutos del Consejo Local, será a través de votación por 2/3 de mayoría de los presentes en la Asamblea.